



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

03 DIC. 2013

Señor

EDGAR CHAMORRO DELGADO

Representante Legal

Pronacon – Promotora Nacional de Construcción

Transversal 21 No. 98 – 71 Piso 7

Bogotá - Colombia

Teléfono: (057) 2264757 Ext. 251, 253.

echamorro@pronacon.com.co

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	05 de agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-225– CONSULTA
Tema	Periodo contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el fin de dirimir la apreciación que se suscita por parte de quién evalúa la información financiera de los proponentes en un proceso licitatorio, frente a la presentación de los estados financieros expuestos por nuestra organización; muy comedidamente solicitamos a Ustedes, su concepto en relación a la interpretación que expresa la entidad.

OPINION DE LA ENTIDAD

El funcionario encargado de la evaluación financiera por parte de FINDETER S.A., expresa en su informe de respuesta a los requisitos habilitantes de carácter financiero lo siguiente: "...El Balance General y el Estado de Resultados no guardan concordancia debido a que el resultado del ejercicio y utilidad neta del ejercicio registrada son totalmente diferentes...

...De otra parte queremos aclarar que la decisión tomada en Asamblea de distribución de utilidades producto del cierre efectuado por PRONACON con corte al 30 de Noviembre de 2012 no debe afectar el resultado reflejado en los Estados Financieros aportados ya que el Estado de Resultados debe ser fiel reflejo como su nombre lo indica del Resultado del Ejercicio en el Balance General.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En contestación a las afirmaciones del comité evaluador, hemos expresado, que los estados financieros presentados para tal fin, si guardan concordancia, y se aclara, que el valor reflejados como utilidad en el estado de resultados del periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, no puede ser totalmente coincidente con la cifra que se expresa como resultado del ejercicio en el balance general con corte al 31 de Diciembre, pues la dinámica en cada una de las cuentas, hace que hayan saldos diferentes.

Los argumentos expuestos y la justificación dada a la diferencia que se presenta entre la Perdida del ejercicio consignada en el Balance General, la cual tiene un saldo de \$8.357.720 pesos, mientras que el resultado neto del ejercicio contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre consignado en el Estado de Resultados, reportó una utilidad de \$41.409.280 pesos, corresponde a que en el mes de diciembre se realizó la distribución de la utilidad acumulada con corte al 30 de Noviembre, cuyos dividendos fueron capitalizados."

...A través de la siguiente conciliación, se ha tratado de ilustrar el valor de los saldos de las cuentas en cada uno de los dos estados financieros:

CONCEPTO	VALOR
RESULTADO CONTABLE EN EL ESTADO DE RESULTADOS	63.532.280
<i>Menos la provisión Impuesto de Renta</i>	<i>22.123.000</i>
<i>Menos Reserva Legal apropiada</i>	<i>4.977.000</i>
<i>Menos Dividendos cancelados en especie</i>	<i>44.790.000</i>
RESULTADO DEL EJERCICIO EN EL BALANCE	(8.357.720)

...SINTESIS DE LA CONSULTA

Es posible que exista diferencias de valores entre el rubro del Resultado del Ejercicio qué presenta el Balance General, y el resultado acumulado neto, que se refleja en el Estado de Resultados?" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 9 del Decreto 2649 de 1993 menciona:

"El ente económico debe preparar y difundir periódicamente estados financieros, durante su existencia.

Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.

Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Y el artículo 34 de la ley 222 de 1995 acerca de la obligación de preparar y difundir estados financieros dice:

"A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera. (...)"

Considerando las anteriores referencias, al finalizar un periodo contable y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se debe proceder a cerrar las cuentas de resultado para determinar el resultado del ejercicio, que bien puede ser una pérdida o una utilidad, por lo tanto, debe aplicarse el principio del periodo contable para la información que se presenta.

En el caso del consultante, los estados financieros presentados a la entidad FINDETER hacen referencia a cierres contables diferentes, por ende, el Resultado del Ejercicio que presenta el Balance General, y la Utilidad del Ejercicio que se refleja en el Estado de Resultados son diferentes. Para que los estados financieros sean consistentes, el Balance General y el Estado de Resultados deben tener el cierre a la misma fecha de corte.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

